



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de verificar si la demanda fue subsanada. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Veinticinco (25) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A, NIT: 890.200.756-7
DEMANDADO	ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ, C.C. 22.694.857
RADICADO	230013103003 2022-000052-00.
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO N°	(#)

Se encuentra la presente demanda a Despacho, a fin de resolver sobre el mandamiento de pago, la cual había sido inadmitida según auto de fecha 30 de marzo de 2022, notificado por Estado de fecha 31-marzo-2022

La entidad bancaria **BANCO PICHINCHA S.A, NIT: 890.200.756-7**, confiere poder a un profesional del derecho, este instaura demanda ejecutiva con acción personal de mayor cuantía, contra **ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ, C.C. 22.694.857**, según el acápite introductorio de la demanda.

Como la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y como fue subsanada oportunamente, se resolverá sobre la admisión de la misma.

Para su respaldo, aporta como título de recaudo un (1) Pagaré N° 3408180 de fecha 15 de mayo de 2018 y fecha de exigibilidad 05 de octubre de 2021, debidamente firmado por la demandada, por valor de **\$189.437.395**

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

a- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$189.437.395)**, que corresponden al capital insoluto.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

b- Los intereses moratorios a la tasa pactada en el pagaré que se exhibe en esta ejecución sin que exceda el límite fijado por la Ley, que se causen sobre el capital insoluto, tal y como se prevé en el título objeto de recaudo judicial, desde el día 06 de octubre de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO PICHINCHA S.A, NIT: 890.200.756-7**, contra **ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ, C.C. 22.694.857**, por las siguientes sumas de dinero

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.

a- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$189.437.395)**, que corresponden al capital insoluto.

En cuanto a los intereses moratorios, indicó:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

b- Los intereses moratorios a la tasa pactada en el pagaré que se exhibe en esta ejecución sin que exceda el límite fijado por la Ley, que se causen sobre el capital insoluto, tal y como se prevé en el título objeto de recaudo judicial, desde el día 06 de octubre de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la subsanación de la demanda y sus anexos, **teniendo en cuenta que ésta fue integrada.**

CUARTO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que como empleada de la **FISCALIA DE MONTERÍA**, devenga la demandada **ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.694.857**, POR SECRETARIA ofíciase en tal sentido.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes y Certificados de depósitos a término a nombre demandada **ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.694.857**, en las siguiente entidad financiera: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER.. Límite del embargo en la suma de \$280.274.000. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase.

SEXTO: EI doctor **LEOPOLDO MARTINEZ LORA, C.C.78.687.876**, queda facultado para actuar en el presente proceso ejecutivo con acción personal.

SEPTIMO: Frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

OCTAVO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

NOVENO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0691858e48404c8137e57e6dac1da4459f55555b19fd0dca846a569a18563152**

Documento generado en 25/04/2022 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>